

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía (Ejecución Sentencia Superintendencia de Industria y Comercio)
Demandante	MAURICIO ESTRADA AGAMEZ
Demandado	IMPERIAL TOUR S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00863 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Ejecución Sentencia de la Superintendencia de Industria y Comercio) instaurada por MAURICIO ESTRADA AGAMEZ, en contra de IMPERIAL TOUR S.A.S., se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). INDICARÁ de manera expresa si el título ejecutivo que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

3). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título ejecutivo.

4). Aportará el mensaje de datos con el cual se remitió la demanda a la sociedad demandada y su respectivo acuse de recibido, ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, de modo que se puedan visualizar todos los adjuntos que se aportaron con el mismo.

Es importante señalar que para poder tener en cuenta éste se debe dar cumplimiento al requisito señalado en el numeral 4º de la presente providencia, en caso tal que no se cumpla con lo allí señalado, la parte actora de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, de la demanda con sus anexos a la dirección física o electrónica señaladas en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, o mensaje de datos y acuse de recibido.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió a la demandada vía correo certificado y/o electrónica (si ésta fuera acreditada en debida forma), el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

5). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandada recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

6). Omitirá la pretensión segunda de la demanda, toda vez que, dicho rubro no fue reconocido en la sentencia que se pretende ejecutar, en caso de llegar a ocurrir tal situación, pues en la parte considerativa de la misma se habla de que el valor de la condena sería indexado al momento de la verificación del pago con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para el efecto la siguiente fórmula: $V_p = V_h \times (I.P.C. \text{ actual} / I.P.C. \text{ inicial})$ en donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

Del cumplimiento de este requisito adecuara las pretensiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77f24121f71f41ef402508cb5f34f9f4a63ea4f9c881046fbceee730e25b4a1**
Documento generado en 29/07/2021 08:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>